JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Fijación Cuota Alimentos (Impugnación)
Demandante:	Sara Marcela Caballero García
Demandado:	Diego Mauricio Zapata Valle
Radicado	No. 05001 31 10 014 **2024 00063** 00
Decisión:	Fijar fecha de audiencia

Tras revisar el soporte de notificación allegado por la Defensora de Familia el 8 de marzo de 2024, se encontró que el demandado quedó enterado de este trámite de forma personal a partir del 12 de marzo de 2024, a tono con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda feneció sin pronunciamiento de su parte, que el Ministerio Publico fue enterado de esta causa el 6 de marzo de 2024, y que el resto de ordenes impartidas en el auto genitor se cumplieron, este es el momento oportuno para convocar a audiencia.

Así las cosas, se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Diligencia que se celebrará en forma VIRTUAL. En esa oportunidad, se intentará la conciliación, se agotarán los interrogatorios de las partes, la práctica de pruebas, se fijará el litigio, se recibirán las alegaciones correspondientes y ser emitirá sentencia.

Como fecha para la audiencia, se fija el día:

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2024

Se les advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372, del estatuto mencionado, y SE LES REQUIERE para que informen, al menos 10

días antes de la audiencia, los correos electrónicos de partes, abogados y testigos para enviarles el vínculo de la audiencia virtual.

Si existe algún inconveniente con la conexión, o si es necesario contar con la presencia física de alguna persona en el Juzgado para la celebración de la audiencia, se deberá informar cuanto antes sobre lo anterior con el fin de gestionar lo pertinente con tiempo.

Por ser procedente en esta oportunidad, se DECRETAN desde ya las siguientes PRUEBAS:

Demandante

A. DOCUMENTAL: se tendrán en tal calidad los archivos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).
B. INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

Demandado

Guardó silencio dentro del plazo previsto par solicitar pruebas.

Pruebas de Oficio

A. DOCUMENTAL: Las partes deberán aportar:
    - Los soportes actualizados de sus ingresos mensuales por cualquier concepto.
    - Los soportes actualizados de los gastos de la menor de edad, incluyendo recibos de pago de matrículas escolares, textos, uniformes y demás.
    - Copia legible del registro civil de nacimiento de su hija M.Z.C.
    - El DEMANDADO, de otro lado, deberá aportará copia de los registros civiles de nacimiento de sus otras dos hijas A.M.Z.G. y S.I.Z.G.

B. INTERROGATORIO DE LAS PARTES, que será realizado por el Despacho.

Entérese, por el correo institucional, a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, así como a las partes, sobre la diligencia, y suminístreseles el enlace del expediente.

NOTIFIQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9dcb3a77a5139ee0a5aa6c3c6705712fa2376d13d3d5c978057bb0687d955**
Documento generado en 10/04/2024 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica